

# SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS O.E.A



**PRINCIPIOS DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y  
DERECHOS HUMANOS  
CATREDA DR. DISTEFANO MARCELO**



**UBA | CBC**

Universidad de Buenos Aires  
Ciclo Básico Común



El primer antecedente tuvo lugar en 1826, en el Congreso de Panamá, nombrado a menudo como Congreso Anfictiónico de Panamá, que fuera convocado por el libertador Simón Bolívar con el objetivo de buscar la unión o confederación de los estados de América, en un proyecto de unificación continental.

## + Creación de la OEA. 30 de abril de 1948.



La Organización de los Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, de Washington, celebrada de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión se empezó a tejer una red que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional.

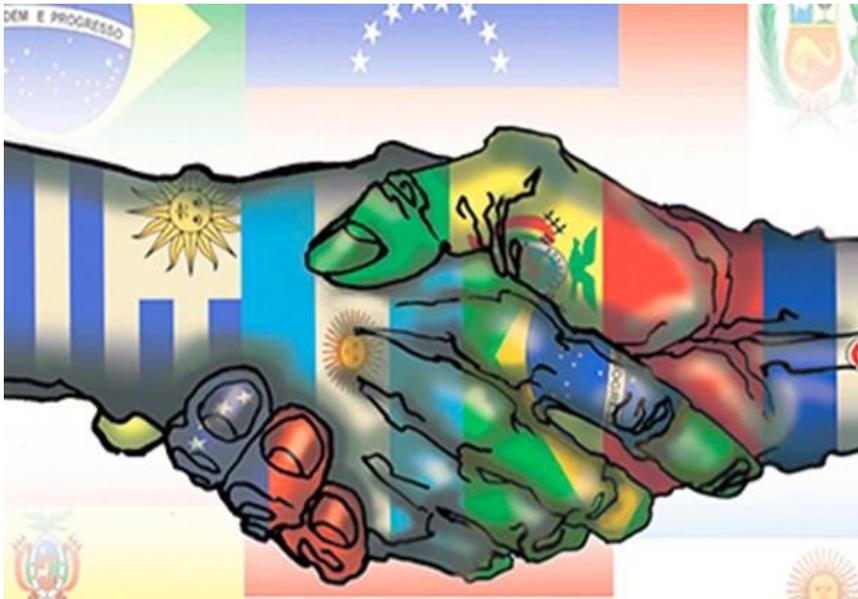
La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo

estipula el Artículo 1 de la Carta, “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”.

La formación de la OEA nos enseña que la coordinación y el trabajo colaborativo fomenta el desarrollo de todas las naciones y fortalece la paz.



Los Estados participantes en esta Conferencia FUNDACIONAL firmaron también la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, el primer documento internacional que proclamaba los derechos humanos (incluso anterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos). Es por ello que decimos que el **Sistema Interamericano de Derechos Humanos** nace con la creación de la OEA.



- Afianzar la paz y la seguridad del continente.
- Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención.
- Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros.
- Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos.
- Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

La OEA utiliza cuatro pilares fundamentales para llevar a cabo sus objetivos, estos son:  
**la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.**



En 1969 se suscribe la **Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica** y entró en vigencia en 1978, por su parte Argentina ratifica en el 8 de Abril de 1984. Por su condición de tratado, sólo es de obligatorio cumplimiento para las naciones que lo han suscrito. Se concentra principalmente en los derechos humanos civiles y políticos, ofreciendo definiciones más detalladas de estos derechos respecto a las existentes en la Declaración

## PRINCIPALES CONTENIDOS DE LA CADH O PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA

Art. 5 INTEGRIDAD FISICA PSIQUICA Y MORAL y PROHIBICION DE TORTURAS, PENAS O TRATOS CRUELES COMO TAMBIEN LA REFORMA Y READAPCION SOCIAL DE LOS CONDENADOS.

Art. 7 LIBERTAD PERSONAL O FISICA, salvo las causas y condiciones fijadas de antemano por las constituciones o leyes internas de los Estados parte.

Art. 8 GARANTIAS JUDICIALES, que complementan nuestras garantías del proceso penal. Art. 9 PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y RETROCTIVIDAD DE LA LEY. Arts. 11 y 12 DIGNIDAD HONOR Y LIBERTAD RELIGIOSA.

Art. 14 LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESION. Arts. 15 y 16 DERECHO DE REUNION Y LIBRE ASOCIACION.

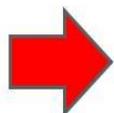
Art 19 DERECHOS DEL NIÑO. Art. 21 DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

Art 23 DERECHOS POLITICOS. Art. 26 OBLIGA A LOS ESTADOS PARTES AL DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CUTURALES.

# Convención Americana sobre Derechos Humanos

- Instrumento base del SIDH
- Aprobación: 1969
- Entrada en vigor: 1978

Relevancia



- Define los DDHH
- Crea la Corte IDH
- Define las funciones y procedimientos de la Comisión y la Corte

La Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de san José de Costa Rica, tiene jerarquía Constitucional en la República Argentina Art. 75 inc. 22 CN

## Reserva y declaración de Argentina.

**Reserva:** El artículo 21 queda sometido a la siguiente reserva: "El Gobierno argentino establece que no quedarán sujetas a revisión de un Tribunal Internacional cuestiones inherentes a la política económica del Gobierno. Tampoco considerará revisable lo que los Tribunales nacionales determinen como causas de 'utilidad pública' e 'interés social', ni lo que éstos entiendan por 'indemnización justa'"

**Declaraciones Interpretativas:** El artículo 5, inciso 3, debe interpretarse en el sentido que la pena no puede trascender directamente de la persona del delincuente, esto es, no cabrán sanciones penales vicariantes. El artículo 7, inciso 7, debe interpretarse en el sentido que la prohibición de la "detención por deudas" no comporta vedar al Estado la posibilidad de supeditar la imposición de penas a la condición de que ciertas deudas no sean satisfechas, cuando la pena no se imponga por el incumplimiento mismo de la deuda sino por un hecho penalmente ilícito anterior independiente. El artículo 10 debe interpretarse en el sentido de que el "error judicial" sea establecido por un Tribunal Nacional.

## Mecanismos Internos: Declaración de Inconstitucionalidad

Se relaciona con los principios de: Supremacía constitucional y Jerarquía de las fuentes del derecho

### Ordenamiento Jurídico Positivo Argentino



Las normas de cada "escalón" de esta jerarquía deben estar de acuerdo con las del "escalón" superior.



# CIDH

Comisión Interamericana  
de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), fue creada por una resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959, y formalmente establecida en 1960. La CIDH **es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos** y constituye junto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos los pilares en donde se apoya el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos.

## La CIDH

- está compuesta de 7 miembros
- Los miembros son elegidos por los Estados miembros y ejercen sus funciones con carácter individual por 4 años



Evelio Fernández Arévalos	Paraguay	Presidente
Paulo Sérgio Pinheiro	Brasil	Primer Vicepresidente
Florentin Meléndez	El Salvador	Segundo Vicepresidente
Freddy Gutiérrez	Venezuela	Comisionado
Clare Roberts	Antigua y Barbuda	Comisionado
Víctor Abramovich	Argentina	Comisionado
Paolo Carozza	Estados Unidos	Comisionado

La CIDH tiene su sede en Washington DC y **está integrada por siete miembros**, los que son elegidos por la Asamblea General a título personal y en calidad de expertos, es decir, personas reconocidas en la trayectoria de Derechos Humanos. Estos ejercen sus funciones con carácter individual por un período de cuatro años y solamente son reelegibles por una sola vez.

**La CIDH tiene competencia sobre cualquiera de los Estados que sean miembros de la OEA, hayan o no ratificado la CADH.**

# Funciones y facultades de la comisión

- ❑ La Comisión tiene como función principal, promover la observancia y la defensa de los DDHH y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones (art. 40 CADH):
- ❑ 1) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos *de* América;
- ❑ 2) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas *en* favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- ❑ 3) Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones:
- ❑ 4) Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos:
- ❑ 5) Atender las consultas que por medio *de* la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten:



## Peticiones individuales

Facultad de analizar, en un caso concreto, con víctimas individualizadas, si un Estado ha violado una norma protegida en algunos de los instrumentos jurídicos del Sistema Americano.

La competencia de los organismos internacionales es complementaria y subsidiaria a la ejercida por los propios Estados. Cuando un Estado no soluciona o repara la violación de un derecho humano, tiene la posibilidad de recurrir a instancias internacionales.

En realidad son dos los tipos de peticiones que pueden ser presentadas: *generales* o *colectivas*. Una petición general es elevada cuando ha ocurrido una forma generalizada de violaciones a los derechos humanos. Una petición colectiva es elevada cuando hay víctimas numerosas de un incidente específico o de una práctica violatoria de los derechos humanos. En ambos tipos de petición es primordial reconocer a las víctimas específicas.

En razón de la **MATERIA** La CIDH deberá evaluar si el derecho que se alega fue violado se encuentra en un tratado o en los derechos enunciados en la declaración Americana de derechos y deberes del hombre.

En razón de la **PERSONA** , se refiere quién está facultado para ser denunciante y quien denunciado.

En razón del **TERRITORIO** se refiere a la jurisdicción de OEA ya sea terrestre, marítimo o aéreo.

En razón del **TIEMPO** , se refiere a que la norma tiene que estar en vigor al momento de la presunta violación. Con excepción de las que constituyen violaciones continuadas.



**CIDH**  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos



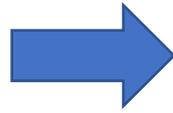
**PORTAL DEL SISTEMA INDIVIDUAL DE PETICIONES**

Información de peticiones, casos y medidas cautelares en trámite ante la CIDH, ahora a su alcance.

El nuevo portal de la CIDH permite a Estados, peticionarios y víctimas acceder a información de sus peticiones, casos y medidas cautelares, y enviar información a la CIDH, en forma instantánea, gratuita y segura.

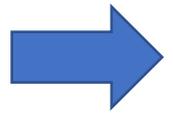


Legitimación activa art.44

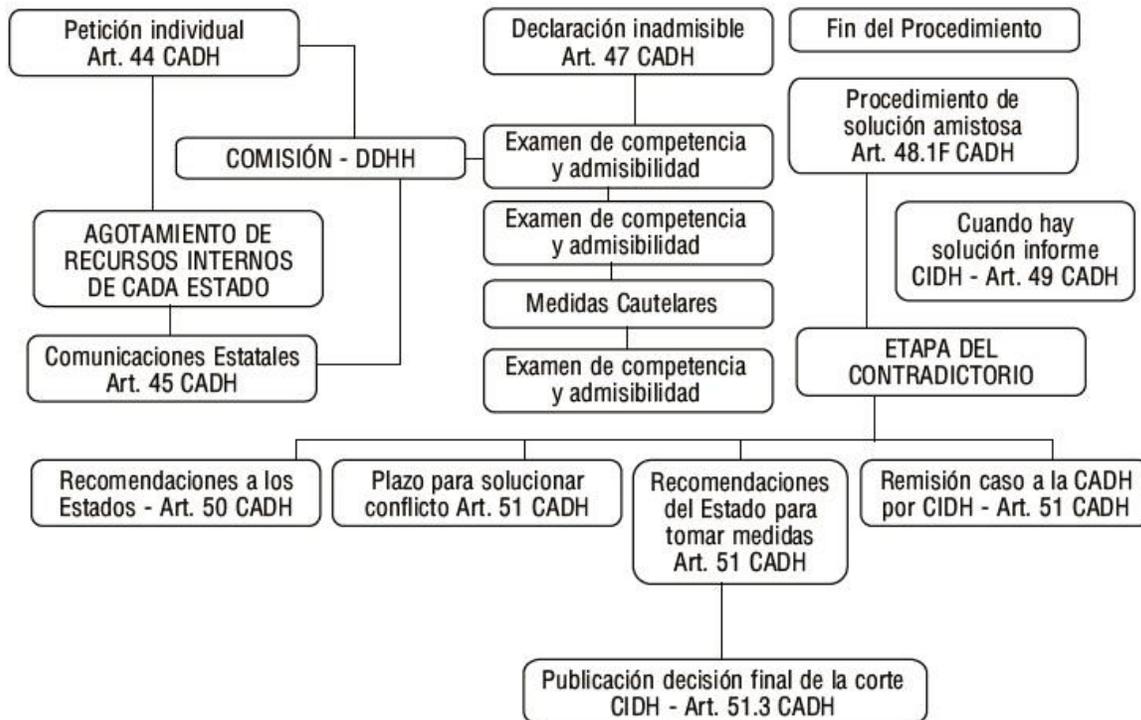


1-Cualquier persona o grupo de personas  
2-ONG legalmente reconocida en algunos de los Estados miembros de OEA  
3-La propia Comisión por motu proprio ( art. 24 del reglamento)  
Para que la petición sea admitida se requiere cumplir con ciertos requisitos formales del at. 46 -

Legitimación pasiva



Los Estados miembros de OEA, poseen responsabilidad internacional, hayan o no ratificado la CADH



## Comisión Interamericana de Derechos Humanos

### Admisibilidad

#### Análisis de Competencias

##### Competencia Ratione personae

###### ¿Quién puede presentar una denuncia?

Cualquier individuo, grupo de personas, ONG; siempre en nombre de una víctima

###### ¿Contra qué Estado?

Cualquier Estado miembro de la OEA o Estado Parte del instrumento protege un derecho que se alega ha sido violado

##### Competencia Ratione materiae

###### Algún derecho protegido por:

La Declaración Americana

Cualquier tratado interamericano que le otorgue competencia a la CIDH para conocer peticiones individuales

##### Competencia Ratione loci

###### ¿Dónde deben haber ocurrido los hechos?

Dentro del territorio del Estado o bajo su jurisdicción (art. 1.1 CADH)

##### Competencia Ratione temporis

###### Principio de irretroactividad

Prestar atención a la fecha de ratificación de la/s Convención/es que protegen los derechos que se alega se violaron (así como a las reservas) y de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte IDH.

## Procedimiento

**Agotamiento del recurso interno:** La Comisión sólo aceptará peticiones en aquellos casos en los que todas las acciones legales en el ámbito interno ya han sido emprendidas sin resultados; la petición debe demostrar que este es el caso. Si el peticionario no puede probarlo, se le puede pedir al gobierno del Estado demandado que lo haga.

**Etapa de investigación:** Luego de que la CIDH admita la petición, deberá comenzar la investigación en relación a los hechos que hacen al fondo controversia.

En este marco la Comisión tiene la facultad también, de lo que se llama “visitas in loco” con la finalidad de dirigirse al lugar de los hechos en los casos que resulte útil, o en los casos de gravedad y urgencia, y también en el marco de los diferentes informes anuales que elabora.

## Solución de conflictos ante la CIDH

**Solución No amistosa:** en el supuesto que no pueda arribarse a una solución amistosa, la CIDH elabora un informe con los hechos del caso, análisis de la situación, derechos violados, conclusiones y recomendaciones propuestas para reparar los daños por acción u omisión.

Este es lo que se llama “**informe del art. 50**” de carácter preliminar y secreto lo que significa que sólo será publicado a las partes involucradas y no a todos los Estados miembros. El Estado tiene tres meses para adoptar medidas para cumplir con las recomendaciones y reparaciones.

En caso de que el Estado no cumpliera con dicho informe, tenemos dos supuestos **a)** Si el Estado ratificó la CADH y acepta la competencia de la Corte IDH, pasa a dirimirse por ella. **b)** Si el Estado no aceptare la competencia de la Corte, se elabora un segundo “**informe del art. 51**” allí se expondrá el comportamiento del Estado y recomendaciones definitivas. La CIDH otorgará un plazo para la adopción de medidas y en caso de que no cumpliera se publicará a todos los Estados miembros (CONDENA PUBLICA FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL).



**Solución amistosa:** La CIDH, puede ponerse a disposición de las partes la posibilidad de alcanzar un acuerdo (negociación) en cuanto a la solución de la controversia e indemnización. Puede ser solicitada a pedido de una de las partes o por motu proprio.

# CORTE INTEAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



La Corte es un órgano jurisdiccional que surge a partir de la Convención en 1969, y comenzó a desarrollar sus tareas en Septiembre de 1979, estableciendo su sede en San José de Costa Rica. Su competencia es autónoma ejercida con independencia al resto de los órganos de la OEA.

## General

- Órgano de supervisión judicial de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
- Creada en 1969 en el marco de la CADH y establecida en 1979 luego de su entrada en vigor
- Sede en San José de Costa Rica

## Funcionamiento

- Sesiones ordinarias (la cantidad necesaria para el cabal ejercicio de sus funciones) y extraordinarias (convocadas por la Presidencia). Siempre en su sede. Por mayoría de sus miembros puede resolver reunirse en cualquier Estado miembro que lo considere conveniente con su anuencia o invitación
- Secretaría permanente (Secretario/a elegido/a por la Corte, por un período de 5 años y posibilidad de una reelección, el/la Adjunto/a a sugerencia del/la Secretario/a de la Corte)

## Corte Interamericana de Derechos Humanos

### Composición y organización

- 7 miembros (Jueces/zas)
- Juristas nacionales de los Estados miembros de la OEA de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de der. hum.
- Actúan a título personal, independientemente. No participan en el conocimiento ni deliberación de los casos cuando sean nacionales del Estado demandado
- Jueces *ad-hoc* sólo para aquellos casos contenciosos originados en comunicaciones interestatales (OC 20/09)
- Elegidos por los Estados Parte de la CADH
- Mandato de 6 años y posibilidad de una reelección
- Directiva: Presidencia y Vicepresidencia (elegidas por la Corte, mandato de dos años, posibilidad de una reelección)
- El quórum para las deliberaciones es de 5 jueces
- Voto razonado

# Competencias

## Consultiva (art. 64 CADH)

Facultad de emitir opiniones en abstracto interpretando el alcance de cualquier disposición de la CADH u otros tratados interamericanos

## ¿Para qué sirven?

- Ayudar a los Estados a cumplir obligaciones internacionales;
- Apoyar a la OEA en el cumplimiento de su mandato vinculado con derechos humanos.

## Contenciosa (art. 61.2 CADH)

-Medidas Provisionales

- Peticiones individuales cuando la CIDH abre la instancia

### La jurisdicción de la Corte es

**voluntaria:** es decir que los Estados deben prestar consentimiento para que la Corte tenga competencia y no alcanza con que el Estado sea miembro de la Convención. Dicha aceptación es una declaración unilateral, debe ser expresa y no presume.

LEGITIMACIÓN  
ACTIVA

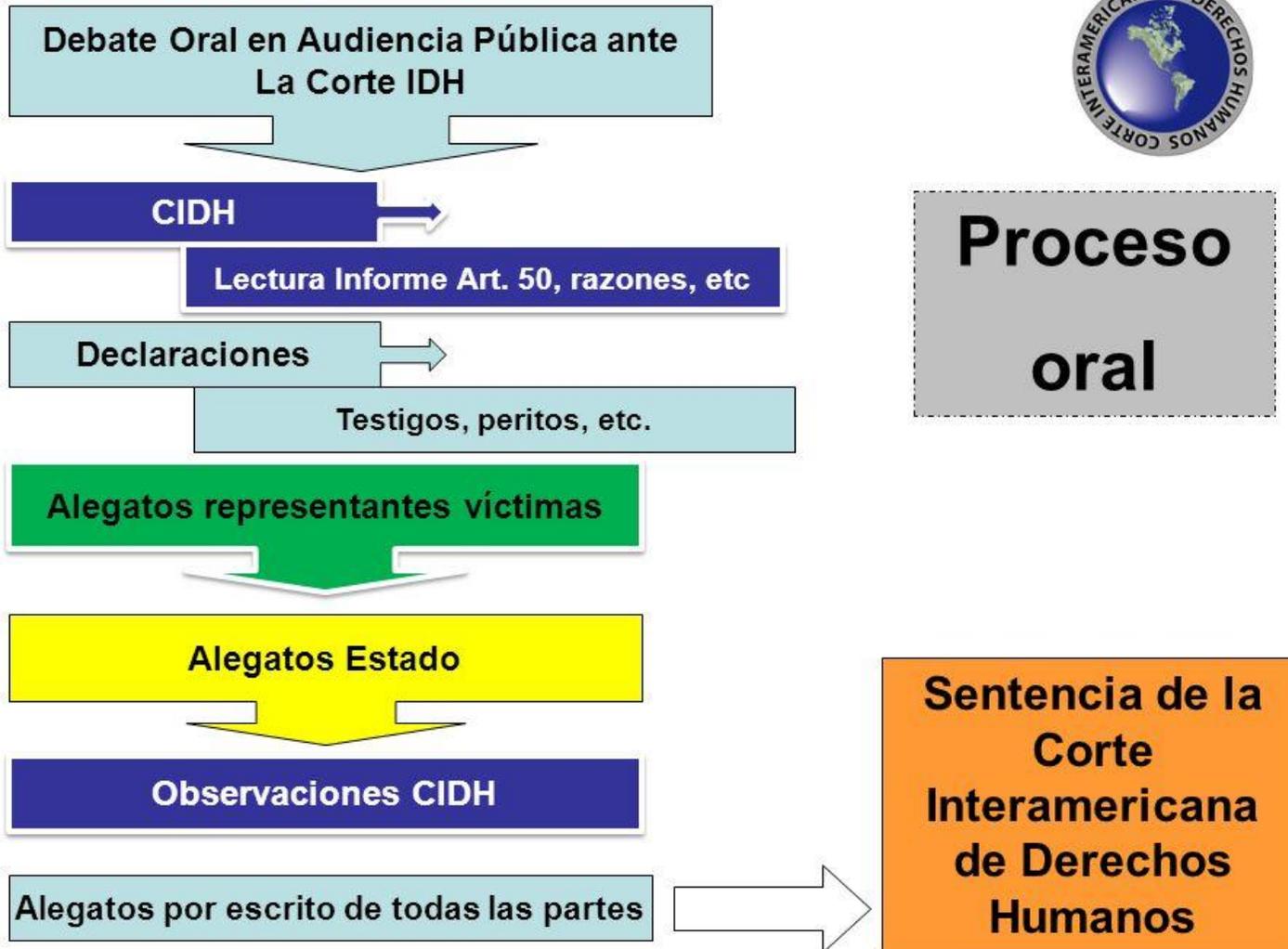
1-ESTADOS PARTES DE LA CADH  
2-COMISIÓN INTERAMERICANA

**FUNCION CONTENCIOSA:** Dirime controversias en aquellos casos en los cuales se presume que un Estado parte de la CADH ha violado algún derecho humano. En este caso la actividad de la Corte estará dirigida a que se "garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados". Asimismo la Corte podrá disponer que se "reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada" mediante un fallo vinculante.

Existen 3 modalidades de aceptación 1) **Bajo condición de reciprocidad** : Implica la aceptación del otro Estado , para controversias interestatales cuando Estado demanda a otro 2) **Por plazo determinado**, 3) **Plazo indefinido**. La Republica Argentina reconoce jurisdicción de la Corte por tiempo indefinido y bajo condición de reciprocidad.

Es preciso haber agotado el procedimiento previsto por la Convención Americana en la CIDH, a lo cual la Corte llama "presupuestos procesales". La comisión actúa como demandante, de una forma similar al "Ministerio Público". El proceso contencioso tiene la facultad de responsabilizar internacionalmente al Estado por las violaciones de DDHH, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva: el deber de reparar.

El procedimiento lleva dos fases una escrita y otra oral. En la escrita se compone de **una memoria y contramemoria**, y en la etapa oral, se lleva a cabo la etapa probatoria y audiencias públicas que la Corte considere necesarias.



## Proceso oral

- Culminada la etapa oral, se dicta la sentencia, con un quorum de 5 jueces de los presentes.
- El contenido del fallo versa sobre la declaración que efectúa la Corte acerca de que el gobierno acusado efectivamente a violado un derecho un DDHH el carácter de consagrado por la Convención en perjuicio de la víctima. En tal sentido reviste carácter definitivo, obligatorio e inapelable.
- Sólo resulta precedente el recurso de interpretación, y excepcionalmente de revisión

Otra función importante es la **CONSULTIVA**: Es de carácter facultativo ningún sujeto esta obligado a requerirla o bien la misma Corte puede obtenerse de emitir una OC, ya es una “facultad” y no un “deber”. Puede ejercerse sobre toda disposición, concerniente a la protección de los derechos humanos, de cualquier tratado internacional aplicable en los Estados americanos, con independencia de si el Estado es parte o no de la Convención.



**LEGITIMACION:** Los sujetos legitimados son cualquier ESTADO miembro de OEA, sin considerar si son o no partes de la Convención, la CIDH y órganos de OEA en la área de su competencia. No pueden ser los individuos, ni las organizaciones no gubernamentales.

**FINALIDAD:** interpretar los tratados en los cuales se haya involucrada la protección de los DDHH en un Estado miembro del Sistema Americano.

**EFFECTO JURIDICO:** carecen de efecto vinculante, habida cuenta de que se trata de una interpretación, cuyo objeto es ayudar a los Integrantes del Sistema Interamericano.

**Las OC son un referente obligatorio para el control de convencionalidad entendido como un análisis de compatibilidad entre el derecho interno y las disposiciones de la CADH.**

## Diferencias entre la Comisión IDH y la Corte IDH

### COMISIÓN - CIDH

- ✓ **No tiene potestad de dictar medidas cautelares.**
- ✓ La Comisión no es un organismo jurisdiccional y tampoco tiene autonomía, depende de los países miembros que suscribieron el convenio constitutivo de la carta de la OEA.
- ✓ No elabora providencias, autos y sentencias.

### CORTE IDH

- ✓ **La Corte si tiene potestad de dictar medidas provisionales o cautelares.**
- ✓ La Corte es el máximo tribunal de justicia de aplicación de derechos humanos en América.
- ✓ La Corte juzga y emite sentencias inapelables de cumplimiento obligatorio para los estados parte del Pacto de San José.

# FALLO BULACIO

Se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención arbitraria y posterior muerte del joven Walter David Bulacio. Asimismo, la falta de investigación, dilación indebida y sanción de los responsables de los hechos.



El **19/4/1991 Detención:** Walter Bulacio fue apresado en una razzia de la Policía Federal junto con unos 80 jóvenes cerca del estadio Obras Sanitarias antes de un recital de Patricio Rey y Los Redonditos de Ricota. En la sala de Menores de la Comisaria 35º a cargo del comisario Esposito, Walter Bulacio fue golpeado salvajemente en numerosas ocasiones por personal policial mientras estaba detenido. Posteriormente, con motivo de las lesiones sufridas por los golpes recibidos, Bulacio fue trasladado el día 20 de abril al hospital Pirovano sin que sus padres o el juez de menores fueran notificados. Los padres se enteraron por un vecino que Walter Bulacio estaba detenido y había sido internado.

El **26/4/1991 Fallecimiento:** El domingo 21 de abril, Walter Bulacio fue internado en el Sanatorio Mitre y el certificado médico que le extendieron en el Pirovano refería “golpes faciales varios de 36 horas de evolución”, desde donde se hizo la denuncia por las lesiones que padecía el menor. **Lamentablemente el 26 de abril de 1991, una semana después de su detención, Walter Bulacio falleció.** La causa judicial seguida por las lesiones y muerte de Walter David Bulacio, así como la referida a su detención y la de las otras personas, fueron objeto de diversas actuaciones judiciales, tales como inhibiciones, impugnaciones y recusaciones que originado una dilación en el proceso. **Intervinieron más de 50 jueces en la causa.**

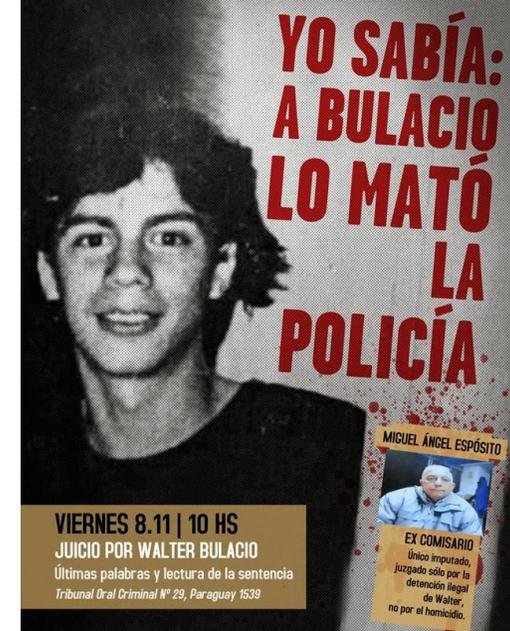
**13/5/1997 Denuncia ante la Comisión IDH:** El 13 de mayo de 1997, los familiares con el apoyo de la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), el Centro por el Derecho y la Justicia Internacional (CEJIL) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana alegando que el Estado Argentino violó los derechos a la libertad, seguridad y a la integridad personal, a la vida y a las garantías judiciales de Walter Bulacio.

**5/5/1998 Fecha de informe de admisibilidad (29/98):** En 1999, el Estado argentino ofreció una indemnización a la familia de Walter para que la demanda no siguiera adelante, pero los Bulacio la rechazaron, dijeron que no buscaban plata y querían el reconocimiento del Estado en la muerte del joven. La causa en la CIDH siguió adelante.

**3/10/2000 Fecha de informe de fondo:** Se aprobó el informe 72.00. En dicho informe se concluyó que la Argentina violó los derechos a la vida (art 4), integridad personal (art 5), libertad personal (art 7), garantías judiciales (art 8), del niño (art 19), y protección judicial (art 25), así como la obligación de respetar los derechos humanos (art 1), establecidos en la Convención Americana, en perjuicio del joven Walter David Bulacio.

La CIDH transmitió al Estado el mencionado informe el 24/10/2000; sin embargo, aquél no dio respuesta a las recomendaciones adoptadas. La Comisión entonces concluyó que se violaron los derechos humanos de Walter y de sus familiares demandando a la Argentina ante la Corte IDH solicitando se declare la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos y garantías del joven y a la protección judicial en su perjuicio y de su familia fijando las indemnizaciones correspondientes. Además, requirió se ordene una investigación para determinar las circunstancias de la detención, lesiones y muerte, establecer responsabilidades y aplicar las sanciones previstas por la ley argentina.

**24/1/2001 Fecha de remisión del caso a la Corte IDH:** Ante la falta de cumplimiento por parte del Estado argentino de aspectos significativos de sus recomendaciones, la CIDH presentó la demanda de este caso ante la Corte IDH el 24/1/2001. La CIDH solicitó a la Corte IDH que declare la responsabilidad internacional del Estado por la presunta violación de los derechos reconocidos en los siguientes artículos 4, 5, 7, 8, 19 Y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Walter David Bulacio y sus familiares.



**6/3/2003 Fecha de audiencia ante la Corte IDH:** La Corte escuchó en audiencia pública una interpretación del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes y emitió una Resolución, en la cual resolvió continuar la audiencia pública del caso en lo que se refiere a las reparaciones.

**18/9/2003 Derechos Humanos:** En febrero de 2003 el Estado argentino reconoció ante la CIDH que Bulacio fue víctima de una detención ilegítima. La Corte en su sentencia del 18 de septiembre de 2003 decide:

- Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado.
- Aprobar el acuerdo, en los términos de la Sentencia, sobre el fondo y algunos aspectos sobre reparaciones de 26 de febrero de 2003 y el documento aclaratorio del mismo de 6 de marzo de 2003, ambos suscritos entre el Estado, la CIDH y los familiares de la víctima y sus representantes legales.
- Conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, éste violó los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 7 y 19 de la CADH en perjuicio de Walter David Bulacio, y los derechos consagrados en los artículos 8 y 25 también de la CADH en perjuicio de Walter David Bulacio y sus familiares, todos en relación con los artículos 1.1 y 2 de la CADH.

# BULACIO VS. ARGENTINA

Vol XCIII, No. 311 Jueves, Septiembre 18, 2003 \$1.25

## RESUMEN DEL CONTEXTO

El 18 de mayo de 1997 se originó la denuncia N° 13.752 ante la Comisión Interamericana. Interpuesta por:  
- María del Carmen **Yzuel** y **David A. Sitaga**, en representación de **Walter David Bulacio** y **Graciela Rosa Scaroni**, padres de la víctima.  
Contra:  
- La República Argentina

## HECHOS

YO SOY QUIEN QUE A BULACIO LO MATÓ LA POLICIA

## ACTUACIONES DE LAS CORTES NACIONALES

ACTUACIONES JUDICIALES

## LA JUSTICIA QUE EMPIEZA SU SENTENCIA

## ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA

El 18 de mayo de 1997 se originó la denuncia N° 13.752 ante la Comisión Interamericana. Interpuesta por: María del Carmen Yzuel y David A. Sitaga, en representación de Walter David Bulacio y Graciela Rosa Scaroni, padres de la víctima. Contra: La República Argentina.

## ACTUACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 18 de septiembre de 2003, declaró que el Estado argentino violó los artículos 4, 5, 7 y 19 de la CADH en perjuicio de Walter David Bulacio, y los artículos 8 y 25 de la CADH en perjuicio de Walter David Bulacio y sus familiares.

**8/11/2013 Condena:** Finalmente -22 años después- el 8 de noviembre de 2013 el Tribunal Oral en lo Criminal (TOC) N° 29 consideró que Miguel Ángel Espósito, que era el jefe de la seccional 35 en donde había sido detenido y golpeado Bulacio, fue autor del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por ser cometida por un funcionario público y tratarse la víctima de una persona a la que se le debe respeto particular, recibiendo una pena de tres años en suspenso. El ex jefe policial, nunca fue imputado por el homicidio de Bulacio y, por lo tanto, no se lo pudo juzgar por ese delito, ello porque la carátula de "torturas seguida de muerte" que impulsó la querrela siempre fue desestimada por los cerca de 50 jueces que intervinieron en distintas etapas del proceso. Quienes detuvieron al joven en su momento invocaron como argumento de su defensa el "Memorando 40", una disposición pergeñada por dos jueces correccionales en 1967, que autorizaba a los comisarios no dar intervención a la Justicia por la detención de un menor de edad (siempre que no fuera por un delito), cuando el propósito era entregárselo a los padres. Esta reglamentación fue derogada luego del Caso Bulacio.



Los derechos afectados fueron los siguientes: Derecho a la integridad personal, Derecho a la vida, Derechos de los niños y las niñas, Garantías judiciales, Libertad personal, Protección judicial, Responsabilidad internacional del Estado